



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LX-32**

**MEDIANTE EL CUAL SE CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN XIII; 72, FRACCIÓN V; 135; 167; 187 PÁRRAFO SEGUNDO; 298, FRACCIÓN I; 299, FRACCIÓN VII; 308; 315, PÁRRAFO PRIMERO; 316, PÁRRAFO SEGUNDO Y 317 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 49, fracción XIII; 72, fracción V; 135; 167; 187, párrafo segundo; 298, fracción I; 299, fracción VII; 308; 315, párrafo primero; 316, párrafo segundo y 317 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son facultades . . . . .

I a XII.- . . . .

XIII.- Enviar al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos, correspondientes al período que hayan elegido para su presentación.

XIV a XLV.- . . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 72.- Son facultades . . . . .

I a IV.- . . . .

V.- Remitir al Congreso del Estado las Cuentas Públicas correspondientes al período que hayan elegido para su presentación, dentro de los términos de ley.

VI a XIV.- . . . .

ARTÍCULO 135.- Para la determinación y cobro de este impuesto se estará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 167.- El Congreso del Estado revisará las Cuentas Públicas de los municipios, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento . . . . .

El contenido de las Cuentas Públicas Municipales, deberá relacionarse, en lo conducente, con la información anterior, a fin de permitir al Congreso del Estado el análisis de éstas de acuerdo con los fines y prioridades de la función municipal.

Con independencia . . . . .

ARTÍCULO 298.- En todo caso . . . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I.- Los acervos de transparencia y concentración, constituidos con los documentos generados por la Administración Municipal cuyo trámite haya concluido o se encuentre interrumpido sin justificación ni causa bastante por más de 6 meses, pero que por la naturaleza del contenido de su información sean susceptibles de ser consultados ocasionalmente por algún órgano o dependencia municipal, y toda la información clasificada de oficio expresamente por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II.- . . . . .

ARTÍCULO 299.- En los acervos . . . . .

I a VI.- . . . . .

VII.- Los demás actos que a juicio del Ayuntamiento deban ser registrados o constituyan información pública de oficio expresamente establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 308.- Los Servidores públicos quedan impedidos para extraer del Archivo General del Municipio cualquier tipo de información para usos distintos a los oficiales o a los supuestos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 315.- Toda persona podrá consultar los acervos con valor histórico del Archivo General del Municipio de conformidad con las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes, que garanticen su integridad y preservación, observando siempre en lo aplicable lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Los documentos . . . . .

ARTÍCULO 316.- Toda persona . . . . .

La solicitud deberá formularse y presentarse ante la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, observando las formalidades que al efecto establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, misma que deberá responderse en el término que establece el citado cuerpo legal, cuyo cómputo habrá de contar a partir de la fecha en que fue recibida por la Unidad.

ARTÍCULO 317.- En la prestación de los servicios al público del Archivo General del Municipio, se estará a lo establecido en este Código, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO**

**GELACIO MARQUEZ SEGURA**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CUAL SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN XIII; 72, FRACCIÓN V; 135; 167; 187 PÁRRAFO SEGUNDO;  
298, FRACCIÓN I; 299, FRACCIÓN VII; 308; 315, PÁRRAFO PRIMERO; 316, PÁRRAFO  
SEGUNDO Y 317 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-32, mediante el cual se reforman los artículos 49, fracción XIII; 72, fracción V; 135; 167; 187, párrafo segundo; 298, fracción I; 299, fracción VII; 308; 315, párrafo primero; 316, párrafo segundo y 317 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO**

**GELACIO MARQUEZ SEGURA**